

**CONTRATO DE "REMODELACION DE BAÑOS Y VESTIDORES EN COMPLEJO DEPORTIVO EX FINCA MODELO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA-CODIGO 6972"**  
**No. 027-INDES-2019**

Nosotros, **YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ**, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_; Departamento de \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad número: c \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente Ad-honorem y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizada para suscribir el presente contrato; y por otra parte **MANUEL DE JESÚS MEJÍA MORÁN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ con mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, con fecha de vencimiento el día \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, de la sociedad **ECOINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ECOINSA, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete – cero dos cero nueve cero seis – uno cero uno - ocho, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, que en lo sucesivo me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en efecto celebrar el Contrato **DE "REMODELACION DE BAÑOS Y VESTIDORES EN COMPLEJO DEPORTIVO EX FINCA MODELO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA-CODIGO 6972"**, de acuerdo al proceso de Libre Gestión No. Cinco siete seis – dos cero uno nueve cero cinco uno ocho (LG-No.576-20190518), denominado "**REMODELACION DE BAÑOS Y VESTIDORES EN COMPLEJO DEPORTIVO EX FINCA MODELO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA-CODIGO 6972**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y

Acuerdo de Comité Directivo Número TRESCIENTOS SETENTA – VEINTINUEVE –DOS MIL DIECINUEVE, de sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, donde se aprueba la contratación de Libre Gestión No. Cinco siete seis – dos cero uno nueve cero cinco uno ocho (LG No.576-20190518), **“REMODELACION DE BAÑOS Y VESTIDORES EN COMPLEJO DEPORTIVO EX FINCA MODELO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA-CODIGO 6972”**, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato: El contratista se compromete a prestar el servicio de **“REMODELACION DE BAÑOS Y VESTIDORES EN COMPLEJO DEPORTIVO EX FINCA MODELO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA-CODIGO 6972”**. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos A) Acuerdo de Comité Directivo Número TRESCIENTOS SETENTA – VEINTINUEVE –DOS MIL DIECINUEVE, de sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, autorizando la contratación del **“REMODELACION DE BAÑOS Y VESTIDORES EN COMPLEJO DEPORTIVO EX FINCA MODELO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA-CODIGO 6972”**. B) Carta de Presentación de oferta presentada para tal efecto, C) Los términos técnicos de referencia y sus adendas; D) Garantías y E) Resoluciones de modificativas y de prórroga. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO Y ANTICIPO. A) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos General No. DOS MIL DIECINUEVE – CERO CINCO CERO UNO – TRES – CERO TRES – CERO UNO – VEINTIUNO – UNO – SESENTA Y UNO. **B) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,(US\$24,545.94)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. **C) FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en dos estimaciones y al finalizar la obra el trámite se realizará de la siguiente forma: el crédito será para TREINTA días iniciando después de emitido el quedan, previa recepción a satisfacción y firma del acta por parte del contratista, supervisor de la obra y el administrador del contrato, para ello el contratista deberá presentar ante la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante (UFI), Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; en duplicado de cliente y copia, detallando las obras realizadas y número de contrato. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162

del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios la Sociedad contratista deberá consignar en la factura de consumidor final el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además se retendrá el cinco por ciento del monto total del contrato en la última estimación. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario; los pagos se realizarán dentro de los sesenta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final. **D) ANTICIPO:** Previo a solicitud del Contratista, la Institución Contratante, podrá otorgar a la Sociedad Contratista, un anticipo hasta por la suma del TREINTA por ciento ( 30%) del valor del Contrato bajo la condición de precio fijo, y será descontado porcentualmente a prorrata en cada estimación que presente la Sociedad Contratista la cual deberá estar avalada por el Administrador del Contrato y firmada por el supervisor de la obra conforme al artículo treinta y cuatro de la LACAP y artículo cuarenta de la RELACAP. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del servicio objeto del presente contrato será de SESENTA días calendario a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Los servicios objeto del presente contrato serán entregados según lo establecido en el Romano "X) Otras Condiciones", de los respectivos Términos de Referencia; en las instalaciones del Complejo Deportivo Ex Finca Modelo, Departamento de Santa Ana. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercido por el Arquitecto Jorge Alberto Ruíz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, persona nombrada por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado al contratista. El administrador del contrato actuará conjunta o separadamente y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir la obra para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en

el acta el incumplimiento total o parcia, obtiene firma del contratista, supervisor y los demás funcionarios designados de conformidad a las especificaciones técnicas- **VII) SUPERVISIÓN DE CONTRATO:** La supervisión de la obra estará a cargo del supervisor asignado por el departamento de Infraestructura, quien se encargará del control, seguimiento y liquidación de la obra. Será responsable de la revisión del trabajo que la Sociedad Contratista vaya realizando y será el que controle la calidad de los trabajos a realizar y materiales a utilizar, que la maquinaria y los equipos sean adecuados, así como el personal asignado al proyecto, pudiendo solicitar el reemplazo de los que no cumplan con las expectativas del INDES y además lo establecido en las especificaciones técnicas de la libre gestión respectiva. **VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos General No. DOS MIL DIECINUEVE – CERO CINCO CERO UNO – TRES – CERO TRES – CERO UNO – VEINTIUNO – UNO – SESENTA Y UNO. **IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad contratista se obliga al Servicio de **"REMODELACION DE BAÑOS Y VESTIDORES EN COMPLEJO DEPORTIVO EX FINCA MODELO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA-CODIGO 6972"**, de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los términos de referencia. **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes Garantías: **a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá presentar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado, la Garantía de Cumplimiento. Esta Garantía deberá ser equivalente al DIEZ por ciento del valor total del contrato con IVA, por un monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$2,454.59)** con vigencia de SEIS meses, a partir de la fecha de suscripción de contrato; **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO,** la Sociedad Contratista deberá presentar la Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor de la Institución contratante, esta servirá para garantizar al contratante la buena inversión del anticipo entregado; dicha garantía será como máximo del treinta por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto total de **SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 78/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$7,363.78)** la cual podrá ser solicitada por el contratista dependiendo de la justificación y naturaleza del servicio; vigencia de esta garantía durará seis meses como mínimo, contados a partir de la notificación de aceptación de otorgar dicho anticipo,

misma que deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez días calendario a partir de la referida notificación y permanecerá vigente hasta que las retenciones completen el total del monto concedido. Este porcentaje se descontará de los pagos a realizar. **c) GARANTÍA DE BUENA OBRA**, La Sociedad Contratista deberá presentar la Garantía de buena obra o buen desempeño por una fianza, a favor de la Institución contratante, garantizando su obligación de efectuar la correcta ejecución del contrato y para responder por los vicios ocultos de la obra o de los defectos que resultaren; como cualquier otra responsabilidad derivada en dicha ejecución; esta será del diez por ciento del valor total del contrato por un monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$2,454.59)**, con vigencia de DOCE meses calendario; la presentación de dicha garantía se hará al finalizar el proyecto a entera satisfacción y firma de la correspondiente acta de recepción final de la obra, posterior a lo cual el contratista dispondrá de un tiempo máximo de quince días hábiles, para presentarla. El costo de la fianza será a cargo del contratista. Si la sociedad contratista no presentare dichas garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, dichas garantías deberán extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras; siempre y cuando lo hicieren por medio de una de las instituciones del Sistema Financiero.

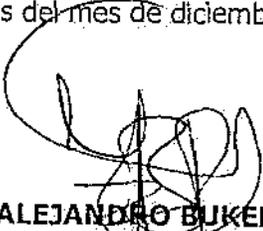
**XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución de la obra. **XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XV) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** para poder

proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva de la obra de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le

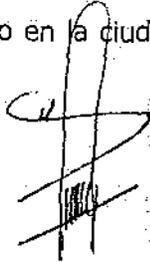
promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.-

**XXII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII)**

**CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista: Cuarta calle poniente y primera avenida sur, Barrio el Centro, San Rafael, Departamento de Chalatenango. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-

  
**YAMIL ALEJANDRO BUKEL PÉREZ**  
Por la Institución Contratante



  
**MANUEL DE JESÚS MEJÍA MORÁN**  
Contratista



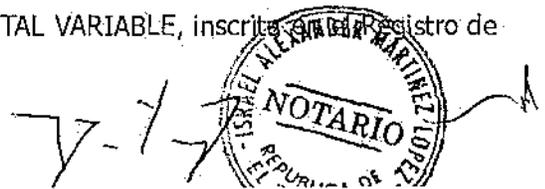
la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **ISRAEL ALEXANDER MARTÍNEZ LÓPEZ**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, COMPARECEN los señores: **YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ**, de \_\_\_\_\_ de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_; Departamento de \_\_\_\_\_; a quién conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Presidente Ad-Honorem, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y OCHO**, emitido el día once de junio de dos mil diecinueve, y publicado en el Diario Oficial número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRES**, que contiene el nombramiento del señor **YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ**, en su calidad de Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, firmada por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia señor **CONAN TONATHIU CASTRO**, de fecha once de junio del dos mil diecinueve, c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número **CIENTO CINCO**, emitido el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO TRECE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRES**, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el cual se **MODIFICA**, el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y OCHO**, de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, por medio del cual se nombra al señor **YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ**, como Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; en el sentido de incorporar que dicho nombramiento es con carácter "**Ad-Honorem**" quedando en todo lo demás vigente al aludido Acuerdo número **CUARENTA Y OCHO**; instrumento firmado por el Secretario Jurídico de la Presidencia **CONAN TONATHIU CASTRO**, con

fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve. En dichos acuerdos se nombra como Presidente del INDES, Ad-Honorem, al señor Yamil Alejandro Bukele Pérez, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil diecinueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; d) Acuerdo de Comité Directivo Número TRESCIENTOS SETENTA – VEINTINUEVE – DOS MIL DIECINUEVE, de sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, donde se aprueba la contratación Libre Gestión No. Cinco siete seis – dos cero uno nueve cero cinco uno ocho (LG No.576-20190518) de **“REMODELACION DE BAÑOS Y VESTIDORES EN COMPLEJO DEPORTIVO EX FINCA MODELO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA-CODIGO 6972”**, quien en el documento anterior se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**. Y por otra parte comparece **MANUEL DE JESÚS MEJÍA MORÁN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ portador de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ con fecha de vencimiento el día \_\_\_\_\_

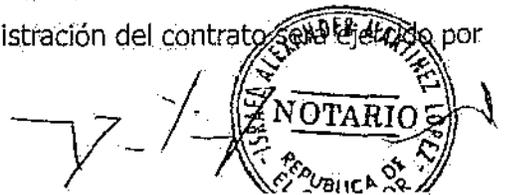
\_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Representante Legal, de la sociedad ECOINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ECOINSA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete – cero dos cero nueve cero seis – uno cero uno - ocho, del domicilio especial de San Rafael, Departamento de Chalatenango, quien en el documento anterior se denominó **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ECOINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ECOINSA, S.A. de C.V. otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las quince horas del día dos de septiembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Julio Vidal Alias Rivas; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del Libro Número DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de fecha catorce de septiembre de dos mil seis, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido; y en la cláusula XIII) consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad ECOINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ECOINSA, S.A. de C.V. otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las doce horas del día veinte de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Julio Vidal Alias Rivas; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro Número DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de fecha de inscripción seis de febrero de dos mil doce, de la cual consta la Modificación del Pacto Social. **c)** Credencial de Elección de Elección de la Junta Directiva de la sociedad ECOINSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de \_\_\_\_\_



Comercio al número OCHO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha uno de febrero mil diecisiete. En la cual consta la certificación del punto de acta número DIECINUEVE de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se encuentra el punto DOS en la cual se acordó nombrarme como la nueva Administración de la Sociedad, para un período de CINCO años a partir de la fecha de la Inscripción en el Registro de Comercio, dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en **"REMODELACION DE BAÑOS Y VESTIDORES EN COMPLEJO DEPORTIVO EX FINCA MODELO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA-CODIGO 6972"**, de acuerdo al proceso de Contratación de Libre Gestión No. Cinco siete seis – dos cero uno nueve cero cinco uno ocho (LG No.576-20190518), de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y Acuerdo de Comité Directivo Número TRESCIENTOS SETENTA – VEINTINUEVE –DOS MIL DIECINUEVE, de sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, donde se aprueba la contratación de Libre Gestión No. Cinco siete seis – dos cero uno nueve cero cinco uno ocho (LG No.576-20190518) de la **"REMODELACION DE BAÑOS Y VESTIDORES EN COMPLEJO DEPORTIVO EX FINCA MODELO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA-CODIGO 6972"**, donde se autoriza la Contratación de Libre Gestión, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciás, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: **"I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato: El contratista se compromete a prestar el servicio de **"REMODELACION DE BAÑOS Y VESTIDORES EN COMPLEJO DEPORTIVO EX FINCA MODELO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA-CODIGO 6972"**. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos A) Acuerdo de Comité Directivo Número TRESCIENTOS SETENTA – VEINTINUEVE –DOS MIL DIECINUEVE, de sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, autorizando la contratación del **"REMODELACION DE BAÑOS Y VESTIDORES EN COMPLEJO DEPORTIVO EX FINCA MODELO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA-CODIGO 6972"**. B) Carta de Presentación de oferta presentada para tal efecto, C) Los términos técnicos de referencia y sus adendas; D) Garantías y E) Resoluciones de modificativas y de prórroga. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO Y ANTICIPO. A) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos General No. DOS

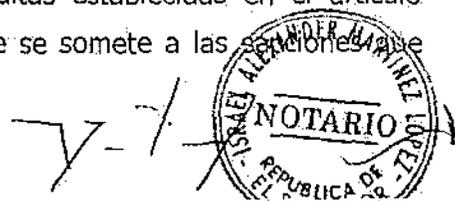
MIL DIECINUEVE – CERO CINCO CERO UNO – TRES – CERO TRES – CERO UNO – VEINTIUNO – UNO – SESENTA Y UNO. **B) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$24,545.94)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. **C) FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en dos estimaciones y al finalizar la obra el trámite se realizará de la siguiente forma: el crédito será para treinta días iniciando después de emitido el quedan, previa recepción a satisfacción y firma del acta por parte del contratista, supervisor de la obra y el administrador del contrato, para ello el contratista deberá presentar ante la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante (UFI), Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en duplicado de cliente y copia, detallando las obras realizadas y número de contrato. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios la Sociedad contratista deberá consignar en la factura de consumidor final el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además se retendrá el cinco por ciento del monto total del contrato en la última estimación. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario; los pagos se realizarán dentro de los sesenta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final. **D) ANTICIPO:** Previo a solicitud del Contratista, la Institución Contratante, podrá otorgar a la Sociedad Contratista, un anticipo hasta por la suma del TREINTA por ciento ( 30%) del valor del Contrato bajo la condición de precio fijo, y será descontado porcentualmente a prorrata en cada estimación que presente la Sociedad Contratista la cual deberá estar avalada por el Administrador del Contrato y firmada por el supervisor de la obra conforme al artículo treinta y cuatro de la LACAP y artículo cuarenta de la RELACAP. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del servicio objeto del presente contrato será de SESENTA días calendario a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Los servicios objeto del presente contrato serán entregados según lo establecido en el Romano "X) Otras Condiciones", de los respectivos Términos de Referencia; en las instalaciones del Complejo Deportivo Ex Finca Modelo, Departamento de Santa Ana. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por



el Arquitecto Jorge Alberto Ruíz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, persona nombrada por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado al contratista. El administrador del contrato actuará conjunta o separadamente y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir la obra para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, supervisor y los demás funcionarios designados de conformidad a las especificaciones técnicas- **VII) SUPERVISIÓN DE CONTRATO:** La supervisión de la obra estará a cargo del supervisor asignado por el departamento de Infraestructura, quien se encargará del control, seguimiento y liquidación de la obra. Será responsable de la revisión del trabajo que la Sociedad Contratista vaya realizando y será el que controle la calidad de los trabajos a realizar y materiales a utilizar, que la maquinaria y los equipos sean adecuados, así como el personal asignado al proyecto, pudiendo solicitar el reemplazo de los que no cumplan con las expectativas del INDES y además lo establecido en las especificaciones técnicas de la libre gestión respectiva. **VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos General No. DOS MIL DIECINUEVE – CERO CINCO CERO UNO – TRES – CERO TRES – CERO UNO – VEINTIUNO – UNO – SESENTA Y UNO. **IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad contratista se obliga al Servicio de "REMODELACION DE BAÑOS Y VESTIDORES EN COMPLEJO DEPORTIVO EX FINCA MODELO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA-CODIGO 6972", de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los términos de referencia. **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes Garantías: **a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad

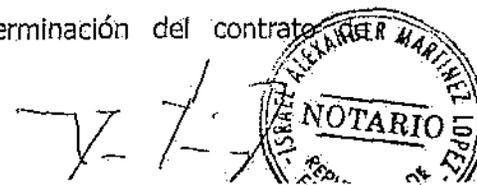
Contratista deberá presentar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado, la Garantía de Cumplimiento. Esta Garantía deberá ser equivalente al DIEZ por ciento del valor total del contrato con IVA, por un monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$2,454.59)** con vigencia de SEIS meses, a partir de la fecha de suscripción de contrato; **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**, la Sociedad Contratista deberá presentar la Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor de la Institución contratante, esta servirá para garantizar al contratante la buena inversión del anticipo entregado; dicha garantía será como máximo del treinta por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto total de **SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 78/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$7,363.78)** la cual podrá ser solicitada por el contratista dependiendo de la justificación y naturaleza del servicio; vigencia de esta garantía durará seis meses como mínimo, contados a partir de la notificación de aceptación de otorgar dicho anticipo, misma que deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez días calendario a partir de la referida notificación y permanecerá vigente hasta que las retenciones completen el total del monto concedido. Este porcentaje se descontará de los pagos a realizar. **c) GARANTÍA DE BUENA OBRA**, La Sociedad Contratista deberá presentar la Garantía de buena obra o buen desempeño por una fianza, a favor de la Institución contratante, garantizando su obligación de efectuar la correcta ejecución delo contratado y para responder por los vicios ocultos de la obra o de los defectos que resultaren; como cualquier otra responsabilidad derivada en dicha ejecución; esta será del diez por ciento del valor total del contrato por un monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$2,454.59)**, con vigencia de DOCE meses calendario; la presentación de dicha garantía se hará al finalizar el proyecto a entera satisfacción y firma de la correspondiente acta de recepción final de la obra, posterior a lo cual el contratista dispondrá de un tiempo máximo de quince días hábiles, para presentarla. El costo de la fianza será a cargo del contratista. Si la sociedad contratista no presentare dichas garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, dichas garantías deberán extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras; siempre y cuando lo hicieren por medio de una de las instituciones del Sistema Financiero.

**XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que



emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución de la obra. **XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XV) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva de la obra de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para

otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato.



conformidad con la Ley. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista: Cuarta calle poniente y primera avenida sur, Barrio el Centro, San Rafael, Departamento de Chalatenango. "" Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos, **DOY FE.**

A large, complex handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.A smaller handwritten signature in black ink, featuring a vertical line with a loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.

Y-1-1-

A circular notary seal with the text "ALEXANDER MARTINEZ LOPEZ" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.